



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo con Garantía Hipotecaria No.11001 4189 034 **2022 00294 00**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° El poder no tiene nota de presentación de la parte demandante, ni firma digital certificada, así como tampoco se adjuntó copia del correo mediante el cual se remite el poder a la abogada (Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

2° Sírvase allegar certificado de vigencia en el cual conste que a la fecha el Dr. JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, funge como Director General de la Entidad y/o Representante Legal de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA.

3° Sírvase allegar los Registros Civiles de Nacimiento de los señores ELISA ESTHER PARRA PADILLA y WILSON PAREDES ARGUELLO a fin de verificar la calidad de herederos determinados de la señora ESTHER PADILLA BOCANEGRAS.

4° Sírvase allegar el certificado de Tradición y Libertad con M.I. No. 50N-20328375, como quiera que una vez revisados los anexos relacionados en el acápite de "pruebas", no se observó que el mismo hubiera sido allegado.

5° Sírvase aclarar las pretensiones 1, 2 y 4 de la demanda, como quiera que en las pretensiones 1 y 4 habla sobre capital insoluto y en la pretensión 2 sobre los intereses de las cuotas adeudadas; existiendo una indebida acumulación de pretensiones. Las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.).

6° En cuanto a la pretensión 2 de la demanda, debe indicarse el periodo en el cual se cobran los intereses remuneratorios y la tasa aplicada; así mismo, las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.).

7° En el acápite de notificaciones el extremo activo indicó una dirección física a fin de notificar a los herederos indeterminados de la señora ESTHER PADILLA BOCANEGRAS; sin embargo, la misma no puede tenerse en cuenta como quiera que se desconoce a cuáles hace referencia, razón por la cual deberá dar aplicación a lo



contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFIQUESE,**  
**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
**Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD SUBA LA CAMPÍÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.40  
Hoy, 3 de octubre de 2022.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d7d72c51d7e0fafdd0becc7cb6c500f01d7f070f8e0b6266a000bab6eb90f5c

Documento generado en 30/09/2022 10:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>